



Instituto Municipal  
de Previsión Social  
Neuquén - Capital

DISPOSICIÓN N° 038/19.-

NEUQUEN, 04 de Julio de 2019.-

**VISTO:**

El actual procedimiento de control de supervivencia de los beneficiarios previsionales y sus cónyuges.; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado procedimiento se realiza mediante formulario DP\_001 con la presencia del beneficiario en sede administrativa.

Que, dado el incremento de la población de beneficiarios previsionales, esta tarea insume un alto costo administrativo en tiempo de atención.

Que existen organismos estatales con autoridad para emitir certificados de supervivencia válidos a los efectos de satisfacer el requerimiento del IMPS a sus beneficiarios.

Que la aceptación de estos certificados permitirá a los agentes de la División Previsional dedicarle más tiempo a otras cuestiones ahora relegadas, así como a la Institución un ahorro importante en insumos.

Que, paralelamente, este Instituto tiene convenio celebrado con el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS), por el cual realiza periódica y regularmente cruces informáticos que detectan en corto lapso y con un alto grado de fiabilidad, si algún beneficiario hubiera fallecido;

Que, es necesario modificar el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Previsional, aprobado por el Consejo de Administración en Reunión de fecha 02/03/2015, mediante Acta N° 1547, para implementar estos cambios;

Que, corresponde dictar la norma legal correspondiente;

Por Ello:

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL**


**DISPONE**

**Artículo 1º) AUTORIZAR** la recepción de certificados emitidos por autoridad policial, ----- juzgados de paz, notarios públicos y, en algunos casos, autoridades sanitarias, como instrumento válido de acreditación de supervivencia de los beneficiarios previsionales del IMPS, así como de sus cónyuges o convivientes.-----

**Artículo 2º) APROBAR** el procedimiento de presentación de certificados de supervivencia, -----retención de haberes previsionales y posterior rehabilitación de los mismos que figura como **ANEXO I** de la presente Disposición el cual tendrá vigencia a partir del día 8 de Julio del 2.019.-----

**Artículo 3º) AGREGAR** el **ANEXO I** como parte integrante del **Manual de Normas y -----Procedimientos de la Dirección Previsional del IMPS**, derogando del mismo las partes que se opongan a éste.-----

**Artículo 4º)** Notifíquese, regístrese, cúmplase de conformidad y ARCHIVESE.-----

  
JOSE A. MARTINEZ  
ADMINISTRADOR GENERAL  
I.M.P.S. (NQN.)




Instituto Municipal  
de Previsión Social  
Neuquén - Capital

DISPOSICIÓN

Nº 038/19.-

### ANEXO I

- 1º) Es obligación de todo beneficiario de Jubilación Ordinaria, Retiro por Invalidez o Pensión Ordinaria, acreditar anualmente la supervivencia mediante un certificado oficialmente aprobado.
- 2º) El Certificado de Supervivencia podrá ser emitido por:
- Autoridad policial.
  - Notario público debidamente matriculado.
  - Juzgado de Paz de la localidad donde el titular del beneficio resida.
  - Cuando se dé la circunstancia de encontrarse un beneficiario internado en un geriátrico o cualquier centro de salud, o atento su patología se encuentre postrado o impedido en su condición ambulatoria, podrá ser suscripto por Administrador de Hospital, Sanatorio o Establecimiento similar.
  - Registros Civiles en las localidades en que estén habilitados para emitirlo.
- 3º) La recepción de las certificaciones de supervivencia se realizará en Mesa de Entradas y Salidas del IMPS, la fecha de emisión del certificado no podrá exceder los 30 días de emitido para la recepción del mismo.-
- 4º) Los plazos de dicha presentación, para los titulares de beneficios previsionales, son desde el 01 de Enero al 20 de Septiembre de cada año.
- 5º) La falta de presentación de la certificación correspondiente, por parte de los titulares de beneficios previsionales, en los plazos establecidos, conlleva la retención de los haberes previsionales hasta la cumplimentación del trámite requerido.
- 6º) Los haberes retenidos a aquellos beneficiarios que acrediten la supervivencia fuera de los plazos establecidos en el art. 4º), serán acreditados de acuerdo al siguiente cronograma:
- Los Certificados presentados desde un día Viernes hasta el día Jueves de la semana siguiente ante Mesa de Entradas y Salidas, serán informadas a la División de Liquidación de haberes para su puesta al pago el día Viernes inmediato posterior o siguiente día hábil en caso de ser feriado o inhábil.
- 7º) La División de Liquidación de haberes informará a los sectores de Contaduría y Tesorería la puesta al pago del beneficio.
- 8º) El cronograma de acreditaciones es para todos los beneficios, independientemente de la modalidad de cobro, y/o banco habilitado para tal fin.



JOSE A. MARTINEZ  
ADMINISTRADOR GENERAL  
I.M.P.S. (NQN.)